



GOVERNANTZA PUBLIKO ETA
AUTOGOBERNUA SAILA
Araubide Juridikoaren
Saillburuordetza
*Lege Garapen eta Arau Kontrolerako
Zuzendaritza*

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA
PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO
Viceconsejería de Régimen Jurídico
*Dirección de Desarrollo Legislativo y
Control Normativo*

INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL BORRADOR DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI Y LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL CATÁLOGO COLECTIVO DE LAS BIBLIOTECAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI (BILGUNEA).

48/2021 IL – DDLCN

I. ANTECEDENTES

Por la Dirección de Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura y Política Lingüística se solicita la emisión de informe de legalidad sobre el proyecto de Convenio enunciado en el encabezamiento.

Se acompaña a la solicitud de emisión de informe, además del texto del convenio propuesto, la documentación que se detalla a continuación:

- Propuesta de Convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y la Diputación Foral de Bizkaia para la participación en el catálogo colectivo de las bibliotecas de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Bilgunea).
- Informe de Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios del Departamento de Cultura y Política Lingüística.
- Memoria justificativa suscrita por el Director de Patrimonio Cultural el 26 de enero de 2021.
- Memoria complementaria suscrita por el Director de Patrimonio Cultural el 19 de abril de 2021.

Entre la documentación que se ha facilitado, no se incluye el borrador del texto del Acuerdo que ha de ser elevado para su aprobación por el Consejo de Gobierno y, en virtud del cual quede

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



facultado el Consejero de Cultura y Política Lingüística para prestar el consentimiento y para suscribir dicho Convenio.

Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 13.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en relación, ambos, con el artículo 7.1 i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 14.1.a) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

II. LEGALIDAD

1.- Objeto y justificación.

Tal y como consta en la memoria inicial y complementaria, ambas suscritas por el Director de Patrimonio Cultural, que acompañan al expediente, la Ley 11/2007, de 26 de octubre, de Bibliotecas de Euskadi (en adelante, Ley de Bibliotecas de Euskadi) establece en su artículo 6.2 que corresponde al Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de cultura desarrollar la planificación de los servicios bibliotecarios ofrecidos por el Sistema Bibliotecario de Euskadi, ejerciendo esta competencia sobre todas las bibliotecas de titularidad pública de competencia de la Comunidad Autónoma, así como sobre aquellas otras bibliotecas de titularidad privada, foral o estatal que se incorporen voluntariamente al sistema bibliotecario de Euskadi o a la Red de Lectura Pública de Euskadi (en adelante RLPE).

Asimismo, la Ley, en su art. 9 relativo al acceso a la información bibliográfica, especifica que *“el departamento del Gobierno Vasco competente en materia de cultura garantizará el acceso a la información bibliográfica de las bibliotecas integrantes del Sistema Bibliotecario de Euskadi mediante la creación de un catálogo colectivo”*.

En el desarrollo de sus competencias, el Departamento de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco, a través de su Servicio de Bibliotecas, puso en marcha en 2004 “Bilgunea”, el Catálogo Colectivo de las Bibliotecas de Euskadi, con el fin de difundir y facilitar el acceso a las

colecciones bibliográficas depositadas en las bibliotecas de instituciones y entidades tanto públicas como privadas de Euskadi.

Desde el año 2004, momento en que se inició este proyecto hasta la fecha de hoy se ha ido ampliando significativamente el número de entidades participantes y, en consecuencia, el volumen de fondos documentales a los que la ciudadanía vasca puede acceder a través de Internet. Actualmente, este catálogo colectivo "Bilgunea" da acceso a más de 3.700.000 títulos ubicados en las bibliotecas vascas, todo ello gracias a la colaboración y participación interinstitucional.

Por su parte, la memoria complementaria suscrita por el Director de Patrimonio Cultural de fecha 19 de abril de 2021, se refiere a los dos catálogos colectivos que se gestionan por parte del Servicio de Bibliotecas, para aclarar que el Convenio que se propone se refiere al catálogo colectivo (conocido como Bilgunea) de las bibliotecas que conforman el Sistema bibliotecario de Euskadi, que se puede consultar en la url: www.katalogoak.euskadi.eus/bilgunea.

Por tanto, se trata de un catálogo que se elabora con la información bibliográfica de las bibliotecas que forman parte, tanto de la Red de Lectura Pública de Euskadi (RLPE) como del resto de bibliotecas vascas, que no están integradas en la Red pero sí forman parte del Sistema bibliotecario de Euskadi.

El Servicio de Bibliotecas considera de gran interés contar con la posibilidad de colaborar con otras instituciones y/o entidades especializadas a fin de ampliar el abanico de conocimiento y ofrecer a la ciudadanía el acceso a una información de gran valor.

En atención a ello, la finalidad del convenio es que la biblioteca de la Diputación Foral de Bizkaia participe en el catálogo colectivo (Bilgunea) del Sistema Bibliotecario de Euskadi al que hace referencia el artículo 9 de la Ley de Bibliotecas.

Participación que se instrumenta a través del Convenio que se propone y que conlleva la colaboración entre el Servicio de Bibliotecas del Gobierno Vasco y la Biblioteca Foral de la Diputación Foral de Bizkaia, garantizando, de este modo, el acceso y visibilidad de unos fondos

bibliográficos relevantes, por su temática especializada, y significativos, por ser, incluso, algunos de ellos, ejemplares únicos en las bibliotecas vascas¹.

Este interés común aconseja la firma de un convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y la Diputación Foral de Bizkaia para llevar a cabo dicha labor.

Colaboración que se encauza a través del borrador de Convenio sometido a nuestro análisis y que tiene por objeto articular la relación entre el Gobierno Vasco, a través del Departamento de Cultura y Política Lingüística y el Departamento de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Bizkaia a través de la Biblioteca Foral de Bizkaia dependiente del Servicio de Patrimonio Cultural, a los efectos de concretar los términos de su participación en el Catálogo Colectivo de Euskadi-Euskadiren Liburutegien Bilgunea, del que forman parte las bibliotecas integrantes del Sistema Bibliotecario de Euskadi.

2.- Naturaleza y habilitación competencial de las administraciones intervinientes.

Estamos ante un convenio de colaboración cuya regulación se contiene en la actualidad, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), en el Capítulo VI del Título Preliminar, y en concreto en el artículo 47.2.a), por lo que están excluidos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 de la LCSP.

Según el artículo 4 LCSP, las relaciones jurídicas, negocios y contratos citados en esta sección quedan excluidos del ámbito de la presente Ley, y se regirán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

¹ Efectivamente, el fondo bibliográfico de esta biblioteca de la Diputación Foral de Bizkaia presenta un gran valor, con un fondo antiguo – obras editadas con anterioridad a 1900- de alrededor de 15.533 ejemplares de monografías, que van desde el siglo XV hasta el año 1830, entre los que encontramos 46 incunables, 940 obras del siglo XVI, 2.356 títulos del siglo XVII, 9.147 del siglo XVIII y 3.044 documentos editados entre 1800 y 1830.

A este respecto, la memoria justificativa complementaria suscrita por el Director de Patrimonio Cultural, de fecha 19 de abril de 2021, analiza el carácter no contractual de la actividad.

En cuanto a los aspectos competenciales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.20 de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía del País Vasco, la competencia exclusiva en materia de bibliotecas que no sean de titularidad estatal corresponden a la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Igualmente, el artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 26 de octubre, de Bibliotecas de Euskadi, establece que: *“Al departamento del Gobierno Vasco competente en materia de cultura le corresponderá desarrollar la planificación de los servicios bibliotecarios ofrecidos por el Sistema Bibliotecario de Euskadi”*.

El artículo 4 de la Ley 11/2007, de 26 de octubre, de Bibliotecas de Euskadi, establece que: *“La Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi colaborará con las administraciones locales, así como con las instituciones bibliotecarias de los territorios históricos, del Estado, de otras Comunidades Autónomas y del ámbito lingüístico del euskera en orden al fomento y mejora de los servicios bibliotecarios”*.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 55.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, compete al Gobierno Vasco *“aprobar la suscripción, la novación sustancial, la prórroga, expresa o no, prevista en el articulado y, en su caso, la denuncia de los Convenios entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi con sus organismos autónomos, de éstos últimos entre sí o cualquiera de los anteriores con cualquiera de los siguientes:*

[...]

b) Los entes territoriales estatales, a través de sus órganos de Gobierno, de las Administraciones Públicas y de las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de éstas.

Por su parte, el artículo 62 del citado Decreto 144/2017, se refiere a las autoridades facultadas para suscribir y establece que *“La manifestación del consentimiento y suscripción de los Convenios en nombre de la Comunidad Autónoma se realizará por el Lehendakari, salvo que el Gobierno Vasco faculte expresamente a otra autoridad. esta competencia corresponde en principio al*

Lehendakari, salvo que el Gobierno Vasco faculte expresamente a otra autoridad". Por tanto, el Gobierno Vasco deberá facultar expresamente al Consejero de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco para que este último pueda, suscribir dicho instrumento convencional.

Respecto a la Diputación Foral de Bizkaia, conforme al artículo 7 a) inciso 12 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, los órganos forales de los territorios históricos tienen competencia exclusiva, que ejercerán de acuerdo con el régimen jurídico privativo de cada uno de ellos, en Archivos, Bibliotecas, Museos e Instituciones relacionadas con las Bellas Artes y Artesanía, de titularidad del Territorio Histórico.

En este sentido, compete al Departamento de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Bizkaia conocer, conservar y difundir el legado histórico-cultural de Bizkaia en todas sus manifestaciones y, en concreto, corresponde a la Biblioteca Foral de Bizkaia, dependiente del Servicio de Patrimonio Cultural, recopilar, conservar y difundir su fondo bibliográfico.

Por tanto, con base en lo expuesto, se puede afirmar que la intervención de las partes en este convenio se manifiesta a través de una colaboración institucional encaminada a la consecución de objetivos compartidos. No existe, en consecuencia, un interés patrimonial, sino que cada parte pone de manifiesto un interés de carácter público.

3.- Régimen jurídico, procedimiento y contenido del Convenio.

Para examinar el contenido del Convenio, hemos de hacer previa referencia a los preceptos que regulan su régimen jurídico.

El artículo 47 de la LRJSP recoge la definición y los tipos de convenio. Según determina este precepto, son convenios *"los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común."*

Se añade que los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos.

Asimismo, en el apartado 2 a) del mismo artículo, se denomina convenios interadministrativos a los *“firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones Públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.”*

Así, el artículo 48.3 de la LRJSP, como requisito para la validez de los convenios indica que la *“suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”*

El artículo 49 de la LRJSP regula el contenido de los convenios en estos términos:

“Los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.*
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.*
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.*
- d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.*
- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.*
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.*
- g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.*

h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción."

Por su parte, por lo que concierne al procedimiento, el artículo 50 de la LRJSP enumera los trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos, indicando que:

"1. Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley."

Cabe señalar que la memoria justificativa y complementaria que acompañan al expediente, ambas suscritas por el Director de Patrimonio Cultural, en cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se refiere a la necesidad y oportunidad del Convenio, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la citada Ley 40/2015.

Respecto al régimen jurídico de los convenios y protocolos generales en la legislación autonómica, los artículos 54 y siguientes del Decreto 144/2017, de 25 de abril, por el que se regula el Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, contienen un conjunto de normas que abarcan aspectos competenciales y de tramitación, negociación con sus fases sucesivas, modificación y corrección de errores, comunicación al Parlamento Vasco, suscripción, entrada en vigor y publicación de este tipo de instrumentos, estableciendo el cauce que habrá de seguir la futura tramitación y que deberá observarse.

Una vez que ha quedado expuesto el régimen jurídico aplicable a los convenios en general, y por tanto a este en particular, se procede a examinar el propio contenido del texto propuesto.

En este sentido, para la descripción del contenido del Convenio, seguimos el orden derivado del mismo.

El convenio se inicia con la identificación de los intervinientes, así como las cuestiones que atañen a su legitimación y competencia. Tal y como se ha apuntado con anterioridad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico, dado que la competencia para la manifestación del consentimiento y suscripción de los convenios en nombre de la Comunidad Autónoma corresponde por defecto al Lehendakari, en este caso el Gobierno Vasco deberá facultar al Consejero de Cultura y Política Lingüística para suscribirlo en lugar de aquél.

Por consiguiente, el texto del Convenio expresamente debe recoger que la actuación del Consejero de Cultura y Política Lingüística lo es *“en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma, autorizado para este acto en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día ...de...de 2021”*.

Igualmente, debe incorporarse al expediente el borrador del texto del Acuerdo que ha de ser elevado para su aprobación por el Consejo de Gobierno y, en virtud del cual, quede facultado el Consejero de Cultura y Política Lingüística para prestar el consentimiento y para suscribir dicho Convenio.

Por otro lado, el texto del Convenio, a la hora de referirse a los intervinientes, debe actualizar las referencias contenidas a los Decretos, en concreto, el Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como el Decreto 73/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística

Tras la identificación del interés común que guía a las partes, se contiene el clausulado del convenio. Clausulado que comienza con la identificación del objeto del convenio, en el siguiente sentido (cláusula primera).

“El objeto del presente convenio de colaboración es articular la relación entre el Gobierno Vasco, a través del Departamento de Cultura y Política Lingüística y el Departamento de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Bizkaia a través de la Biblioteca Foral de Bizkaia dependiente del Servicio de Patrimonio Cultural, a los efectos de concretar los

términos de su participación en el Catálogo Colectivo de Euskadi-Euskadiren Liburutegien Bilgunea del que forman parte las bibliotecas integrantes del Sistema Bibliotecario de Euskadi.”

Con relación al objeto del Convenio, debemos realizar un inciso en atención a lo manifestado en el informe de asesoría jurídica, emitido por la Dirección de Servicio del Departamento de Cultura y Política Lingüística, que, al referirse a su objeto, señala lo siguiente:

“[...] el convenio programado no se ajusta al contenido de la Ley 11/2007, de 26 de octubre, de Bibliotecas de Euskadi. En concreto, el convenio propuesto no puede tener por objeto la participación en el catálogo colectivo Bilgunea, dado que, según se desprende de esta Ley, la participación en el catálogo colectivo está dirigida a las bibliotecas que formen parte de la red de lectura pública de Euskadi y, no consta en el presente expediente administrativo que la Biblioteca Foral de la diputación Foral de Bizkaia se haya integrado en esta red.

[...] Por tanto, cabe concluir que, dado que la Biblioteca Foral de Bizkaia no forma parte de la red de lectura de Euskadi tampoco podrá suscribir el presente convenio para regular su participación dentro del catálogo colectivo”.

A dicha conclusión se refiere la memoria complementaria elaborada por el Director de Patrimonio Cultural al objeto de aclarar que el Servicio de Bibliotecas del Departamento de Cultura y Política Lingüística gestiona dos catálogos colectivos, uno referido a la información bibliográfica de todas las bibliotecas integradas en la Red de Lectura Pública de Euskadi (RLPE), y otro catálogo colectivo (conocido como Bilgunea). Este último catálogo, se elabora con la información bibliográfica de las bibliotecas que forman parte, tanto de la RLPE, como del resto de bibliotecas vascas, que no están integradas en la Red pero sí forman parte del Sistema bibliotecario de Euskadi.

En atención a ello, la memoria complementaria concluye que el objeto del convenio es que la biblioteca de la Diputación Foral de Bizkaia participe en el catálogo colectivo (Bilgunea) del Sistema Bibliotecario de Euskadi al que hace referencia el artículo 9 de la Ley de Bibliotecas.

Partiendo de la aclaración efectuada en la memoria complementaria emitida por el Director de Patrimonio Cultural, que señala que para la participación en el catálogo colectivo “Bilgunea” no es necesaria la previa integración en la Red de Lectura Pública de Euskadi (RLPE), debemos analizar si tal afirmación es acertada, de conformidad con la regulación contenida en la Ley de Bibliotecas de Euskadi.

La exposición de motivos de la Ley 11/2007, de 26 de octubre, de Bibliotecas de Euskadi, al referirse a los títulos II y III, indica que estos *“abordan, respectivamente, el Sistema Bibliotecario de Euskadi y la red de lectura pública de Euskadi, desde el respeto a los diferentes ámbitos competenciales de las administraciones públicas vascas, planteando para cada uno de los casos el marco posible de integración y articulación de sus relaciones interadministrativas en materia bibliotecaria, a fin de establecer un instrumento viable de coordinación y cooperación de las políticas públicas en materia bibliotecaria, que permita la ejecución efectiva de la ley.–En este sentido, se especifican los efectos de la integración tanto en la red como en el sistema, se dispone la creación de un registro de bibliotecas de la red y se definen los servicios que estas bibliotecas integradas en la red de lectura pública han de prestar, así como los derechos y deberes de los usuarios”.*

Por su parte, el artículo 6 de la Ley de Bibliotecas de Euskadi define el Sistema Bibliotecario de Euskadi como *“conjunto organizado de órganos, bibliotecas y servicios bibliotecarios de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que tiene como fin garantizar el mejor aprovechamiento de todos sus recursos bibliotecarios, mediante la coordinación y cooperación entre sus diversos elementos. [...]”*

Y en cuanto a la composición del Sistema Bibliotecario de Euskadi, el artículo 7 de la Ley de Bibliotecas de Euskadi, señala lo siguiente:

El Sistema Bibliotecario de Euskadi está integrado por:

- a) La red de lectura pública.*
- b) La Biblioteca de Euskadi.*
- c) Las bibliotecas universitarias y de centros docentes públicos.*
- d) Las bibliotecas dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi no integradas en la red de lectura pública.*

- e) *Las bibliotecas especializadas y el resto de las bibliotecas que, no formando parte de la red de lectura pública, se integren en el Sistema Bibliotecario de Euskadi mediante convenio entre el titular de la biblioteca y el departamento de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi competente en materia de cultura.*
- f) *Los órganos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi con competencia en materia de bibliotecas.*
- g) *El Consejo Asesor de Bibliotecas.*

En atención a ello, si bien es cierto que no es necesario integrarse en la red de lectura pública de Euskadi (RLPE) para participar en el catálogo colectivo, el apartado e) del artículo 7 de la Ley de Bibliotecas de Euskadi señala claramente que las bibliotecas especializadas, como la de la Diputación Foral de Bizkaia, que no forma parte de la red de lectura pública, pueden integrarse en el Sistema Bibliotecario de Euskadi mediante Convenio.

Por tanto, para el acceso a la información bibliográfica a que se refiere el artículo 9² de la Ley de Bibliotecas de Euskadi, y consiguiente participación en el Catálogo Colectivo, es necesaria la integración de la biblioteca de la que es titular la Diputación Foral de Bizkaia en el Sistema Bibliotecario de Euskadi, mediante el correspondiente Convenio. Convenio en el que deberán asumirse los efectos, deberes y principios que de dicha integración se derivan y que se especifican en el título II de la Ley de Bibliotecas de Euskadi.

No hay por ello obstáculo alguno para que, por medio de un convenio como es el presente, la biblioteca de la que es titular la Diputación Foral de Bizkaia pueda integrarse en el Sistema Bibliotecario de Euskadi y, consecuentemente, atender al objeto previsto en los términos en los que se expresa la cláusula primera, antes referida. Si bien entendemos también que, para ello, la

2

Artículo 9. Acceso a la información bibliográfica.

El departamento del Gobierno Vasco competente en materia de cultura garantizará el acceso a la información bibliográfica de las bibliotecas integrantes del Sistema Bibliotecario de Euskadi mediante la creación de un catálogo colectivo.– Por su parte, las bibliotecas incluidas en el Sistema Bibliotecario de Euskadi garantizarán la utilización de las dos lenguas oficiales en la Comunidad Autónoma de Euskadi, se ajustarán a las disposiciones reglamentarias que se dicten y adoptarán las medidas técnicas necesarias para hacer posible el intercambio de información.– Especialmente, garantizarán que los trabajos técnicos, catálogos y recursos técnicos sean bilingües.

Asimismo, para garantizar el acceso de los ciudadanos a la cultura, las bibliotecas públicas deberán informar a los usuarios sobre sus fondos y facilitar gratuitamente la utilización y consulta, aunque su uso pueda ser limitado.

cláusula primera del Convenio (objeto), además de articular la colaboración de ambas Administraciones para concretar los términos de su participación en el Catálogo Colectivo, debe referirse a la necesaria integración en el Sistema Bibliotecario de Euskadi, la cual precede a dicha participación.

Desde otro punto de vista, y atendiendo también a la dicción de la cláusula primera, procede traer a colación que, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, deben incluirse en el Convenio las *"d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera [...]"*. Ciertamente, en el presente caso, la memoria justificativa se refiere a que el convenio no tiene contenido económico. No obstante, atendiendo al último inciso de la cláusula primera, ha de señalarse que no parece adecuado que ésta, referida al objeto, contemple que el convenio no conlleva implicación financiera. Resultaría más apropiado que se contemple una cláusula específica, referida a la financiación, que señale que *"el Convenio no dará lugar a contraprestaciones económicas entre las partes, ni generará ningún gasto"*.

En cuanto a la cláusula segunda de la propuesta de Convenio, referida a los compromisos de las partes, en relación con lo arriba expresado y por virtud de lo dispuesto en los artículos 7 y 9 de la Ley de Bibliotecas de Euskadi, debería incluir aquellos compromisos que se deriven de la necesaria integración en el Sistema Bibliotecario de Euskadi, incluyendo aquellos deberes o principios de actuación que se derivan de lo dispuesto en los artículos 8 a 12 de la citada Ley.

La cláusula tercera se refiere al uso de los registros por parte de las bibliotecas del sistema bibliotecario de Euskadi y la cláusula cuarta, referida al seguimiento y control del convenio, contempla que se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento. En cumplimiento de las exigencias contenidas por la LRJSP (art. 49 f), la creación de la Comisión Mixta no puede demorarse a un futuro, que ni siquiera se concreta, puesto que se trata del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. En atención a ello, y teniendo en cuenta la vigencia pretendida, la cláusula debe ser redactada en presente, *"se crea una comisión"*. Cuestión diferente será la constitución de la comisión creada, que se producirá cuando sea necesario convocarla y reunirla.

Por otro lado, ha de señalarse que la Comisión Mixta se identifica como órgano de dinamización, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del Convenio, que elevará informes y

propuestas. En atención al contenido legalmente exigido, deben incluirse, entre sus funciones, la vigilancia y el control de ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos, así como la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse. Además, debe contemplarse su composición, especificando las personas que, en atención a su cargo, formarán parte de la Comisión Mixta de Seguimiento. En cuanto a su régimen de funcionamiento debe, igualmente, concretarse, en congruencia con lo señalado en la cláusula quinta del convenio. Aunque no se precisa, respecto a su funcionamiento, resulta de aplicación la regulación prevista para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La cláusula quinta se refiere a la interpretación y modificación del convenio.

La cláusula sexta trata sobre la vigencia del Convenio, previéndose de forma expresa que tendrá una duración de cuatro años, pudiendo acordarse su prórroga en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, por un periodo de otros cuatro años más.

La cláusula séptima, referida a las causas de extinción, se remite a las causas previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público. En dicha cláusula se contienen, igualmente, las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes. Independientemente de ello, parece más acorde a la finalidad legalmente pretendida (artículo 49.e de la LRJSP) que la cláusula referida al incumplimiento se contemple de forma autónoma.

III. CONCLUSIÓN

A juicio de quien suscribe, el ajuste del convenio al ordenamiento jurídico vigente y, en concreto, a la Ley 11/2007, de 26 de octubre, de Bibliotecas de Euskadi, exige que con carácter previo, el objeto del mismo se amplíe y los compromisos de las partes contemplen aquellos que se derivan de la previa y necesaria integración de la biblioteca de la que es titular la Diputación Foral de Bizkaia en el Sistema bibliotecario de Euskadi. Y ello, sin perjuicio del resto de observaciones que se contemplan en el presente informe.

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, en Vitoria-Gasteiz, a 3 de mayo de 2021.

